

LEY 20/1993, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS A LAS SECCIONES 32 Y 33 DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1993, PARA APLICAR EL ACUERDO SOBRE EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA EN EL PERÍODO 1992-1996 («BOE» núm. 312, de 30 de diciembre de 1993).

Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 30-VII-1993 y presentado en el Congreso de los Diputados el 3-IX-1993.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por acuerdo de la Mesa de 7-IX-1993.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 18-1, de 13-IX-1993.

Debate de las enmiendas de totalidad: 28-X-1993. «Diario de Sesiones» (Pleno) núm. 22.

Enmiendas publicadas el 4-X-1993.

Informe de la Ponencia: 4-XI-1993.

Dictamen de la Comisión: 11-XI-1993. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 71.

Aprobación por el Pleno: 25-XI-1993. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 31.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 4-XII-1993.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 11 (a), de 4-XII-1993.

Enmiendas y propuestas de veto publicadas el 14-XII-1993.

Informe de la Ponencia: No se publicó.

Dictamen de la Comisión: 14-XII-1993. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 48.

Aprobación por el Pleno: 23-XII-1993. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 18.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Exposición de motivos

La Constitución Española, en su artículo 157, recoge los recursos que constituyen el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, incluyendo entre ellos a la participación en los ingresos del Estado.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, reproduce en su artículo 4 la enumeración de los recursos financieros establecidos por la Constitución, y en el artículo 13 regula la participación de los ingresos del Estado, estableciendo de forma detallada el procedimiento y criterios para su fijación, así como las reglas de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la citada Ley Orgánica, hasta el 31 de diciembre de 1986 se fijó la referida participación conforme a las previsiones establecidas para el denominado período transitorio. Concluido éste, el Consejo de Política Fiscal y Financiera aprobó el «Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1987-1991», cuyo contenido reflejaba el consenso de ambas Administraciones respecto de las posibilidades de aplicación del artículo 13 de la LOFCA, siendo adoptado sucesivamente por las respectivas Comisiones Mixtas.

Concluida la vigencia del Método aprobado en 1986, el Consejo de Política Fiscal y Financiera debía pronunciarse sobre su prórroga o reforma. En este sentido, tanto la experiencia obtenida en su aplicación como las previsiones recogidas en el mismo con respecto a su desarrollo, entre las que destacaba el compromiso de desarrollo, entre las que destacaba el compromiso de incluir en la financiación incondicionada a las subvenciones a la gratuidad de la enseñanza, aconsejaban la vía de revisión en lugar de la simple prórroga.

Por otra parte, en el Acuerdo del mismo Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de febrero de 1990, relativo a la reforma del Fondo de Compensación Interterritorial, se produjeron importantes cambios en este mecanismo de solidaridad. El más señalado de dichos cambios consistió en limitar el número de Comunidades Autónomas receptoras de los recursos a las de menor renta dentro del Estado, y como contrapartida se creó la Compensación Transitoria, cuya denominación indicaba su condición efímera o eventual. Según los términos del Acuerdo, la citada Compensación Transitoria debía integrarse en la financiación incondicionada, es decir, en la participación en los ingresos del Estado, al procederse a la prevista revisión de esta última para el quinquenio 1992-1996.

Para cumplir estos objetivos, durante el segundo semestre de 1991 se objetificaron los estudios y tareas encaminados a dar soluciones idóneas a la pro-

blemática planteada. No obstante, la complejidad de las cuestiones impidió la conclusión de los trabajos antes de finalizar el año 1991, habida cuenta de que otras circunstancias concurrentes, entre las que destacaban los compromisos adquiridos en la cumbre de Maastricht sobre la Convergencia Económica entre los países de la CEE, obligaron al Consejo de Política Fiscal y Financiera a acometer la consecución de diversos Acuerdos de simultánea aprobación entre la Hacienda Central y las Comunidades Autónomas.

Finalmente, el 20 de enero de 1992, el Consejo de Política Fiscal y Financiera concluyó su tarea y aprobó el Acuerdo sobre el sistema de financiación autonómica en el período 1992-1996, que recoge, en sucesivos epígrafes, la regulación de las diversas cuestiones antes apuntadas según los criterios consensuados entre ambas Administraciones, y soluciona la problemática y los compromisos anteriormente citados.

La aplicación del mencionado Acuerdo al pasado ejercicio 1992 exigía la aportación de recursos adicionales por parte de la Hacienda Estatal, por una parte para elevar el importe de la financiación provisional por participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1992, y por otra parte incrementar la cuantía del Fondo de Compensación Interterritorial, obedeciendo esta aportación de recursos adicionales, fundamentalmente, a la cobertura de las necesidades de inversión nueva de los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, que constituía, desde el inicio del proceso autonómico, una obligación pendiente de cumplir por la Administración Central.

Debido a la fecha de aprobación del Acuerdo no pudieron incluirse estos recursos adicionales en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992. Por ello, el Gobierno aprobó un Proyecto de Ley que modificaba en los términos necesarios a la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación.

No obstante, la disolución de las Cortes Generales por el Real Decreto 534/1993, de 12 de abril, sin que hubiese finalizado la tramitación del citado Proyecto de Ley, ha determinado la caducidad del mismo.

En consecuencia, para financiar estos gastos correspondientes al ejercicio 1992, es necesario proceder, en el presente ejercicio de 1993, a la concesión de créditos extraordinarios a las Secciones 32 y 33 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993.

El expediente se ha tramitado de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. — Porcentajes definitivos de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1992-1996

De conformidad con los acuerdos adoptados por las Comisiones Mixtas previstas en los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas, los porcentajes definitivos de participa-

ción de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1992-1996, aplicables a partir de 1 de enero de 1992, son los siguientes:

Cataluña	1.9194977
Galicia	1.2483402
Andalucía	2.8622360
Asturias	0,0765847
Cantabria	0,0623257
La Rioja	0,0413779
Murcia	0,0542728
Valencia	1,1067348
Aragón	0,1312633
Castilla-La Mancha	0,2890943
Canarias	0,6979095
Extremadura	0,2157870
Baleares	0,0373364
Madrid	0,1661908
Castilla y León	0,4172390

Artículo 2.—Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1992

El importe de la financiación provisional por participación en los ingresos del Estado para 1992, que resulta para cada Comunidad Autónoma por aplicación de los porcentajes definitivos de participación en los ingresos del Estado aprobados en el artículo 1 precedente, es el que a continuación se indica (en miles de pesetas):

Cataluña	296.784.800
Galicia	193.013.200
Andalucía	442.547.100
Asturias	11.841.200
Cantabria	9.636.500
La Rioja	6.397.700
Murcia	8.391.400
Valencia	171.118.800
Aragón	20.295.400
Castilla-La Mancha	44.698.600
Canarias	107.907.900
Extremadura	33.364.100
Baleares	5.772.800
Madrid	25.695.700
Castilla y León	64.511.800
Total	1.441.977.000

Artículo 3.—Concesión de un crédito extraordinario a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993

Uno. Para cubrir la diferencia entre la cuantía total del artículo precedente y la suma de los créditos que por los conceptos de «Entregas a cuenta de la participación en los ingresos del Estado», «Normalización lingüística», «Compensación transitoria» y «Subvención a la gratuidad de la enseñanza» figuraban dotados en los Presupuestos Generales del Estado para 1992, se concede un crédito extraordinario a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, «Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales». Participación de las «Comunidades Autónomas en

los ingresos del Estado» por importe de ochenta mil seiscientos setenta y ocho millones doscientas treinta y ocho mil pesetas.

Dos. La distribución, por Comunidades Autónomas y sus correspondientes aplicaciones presupuestarias, del crédito extraordinario concedido en el apartado uno precedente es la siguiente (en miles de pesetas):

Comunidad Autónoma	Aplicación presupuestaria	Importe
Cataluña	32.02.911B.454	12.631.998
Galicia	32.03.911B.454	5.290.587
Andalucía	32.04.911B.454	5.010.166
Asturias	32.05.911B.454	3.243.200
Cantabria	32.06.911B.454	1.830.800
La Rioja	32.07.911B.454	1.762.900
Murcia	32.08.911B.454	2.976.900
Valencia	32.09.911B.454	9.579.363
Aragón	32.10.911B.454	3.267.800
Castilla-La Mancha	32.11.911B.454	7.533.000
Canarias	32.12.911B.454	1.953.024
Extremadura	32.14.911B.454	5.774.700
Baleares	32.15.911B.454	2.496.600
Madrid	32.16.911B.454	7.599.900
Castilla y León	32.17.911B.454	9.727.300
Total Sección 32		80.678.238

La denominación de cada una de las aplicaciones presupuestarias anteriores será la de participación en los ingresos del Estado correspondiente al ejercicio 1992.

Artículo 4.—Liquidación definitiva de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1992.

Uno. Liquidados los Presupuestos Generales del Estado para 1992, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado para 1992 de cada Comunidad Autónoma, según lo previsto en el «Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1992-1996», con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Se determinarán los índices de incremento, entre los ejercicios de 1990 y 1992, de los siguientes parámetros:

a) La suma de la recaudación líquida por los capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado (excluidos los tributos susceptibles de cesión y los que constituyen recursos de la Comunidad Económica Europea), más la recaudación líquida por cotizaciones a la Seguridad Social y al Desempleo.

b) Los gastos equivalentes del Estado, entendidos tal y como se definen en el «Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1992-1996» anteriormente referido. A estos efectos, se utilizarán las cifras que en la liquidación de los Presupuestos Generales del Estado de 1990 y 1992 figuren en el concepto de «obligaciones reconocidas».

c) El PIB al coste de los factores en términos nominales según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística.

Segunda. Se calculará la financiación definitiva que corresponde a cada Comunidad Autónoma en el ejercicio de 1992 (F^d_{1992}), por aplicación de la siguiente fórmula:

$$F^d_{1992} = PPI^d_0 \cdot ITAE_{1990} \cdot IEP$$

donde:

PPI^d_0 = Porcentaje definitivo de participación de cada Comunidad Autónoma fijado para el quinquenio 1992-1996.

$ITAE_{1990}$ = Valor en 1990 del parámetro definido en la letra a) de la norma primera, según el Presupuesto liquidado.

IEP = Índice de evolución (o incremento) que prevalece entre los tres definidos en la norma primera.

Tercera. Se practicará la liquidación definitiva de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1992, por diferencia en la financiación definitiva que resulte para cada Comunidad, según la norma segunda y las entregas a cuenta hechas efectivas con cargo a la financiación provisional recogida en el artículo 2 precedente.

Dos. El importe del saldo acreedor a favor de cada Comunidad que arroje la liquidación definitiva se hará efectivo dentro de los quince días siguientes a la práctica de la misma por la Administración del Estado, con cargo al crédito que figura dotado en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993 con esta finalidad.

Tres. Si de las liquidaciones mencionadas en el apartado dos anterior resultase para alguna Comunidad Autónoma saldo deudor, le será compensada en la primera entrega a cuenta que se efectúe a aquélla por su participación en los ingresos del Estado para 1993 y, si no fuere bastante, en las siguientes entregas hasta su total cancelación.

Cuatro. Además de la participación regulada en el presente artículo que, en su caso, les haya sido atribuida y liquidada, las Comunidades Autónomas uniprovinciales percibirán el importe que les corresponda como Diputación Provincial en la distribución de la participación de las provincias en los tributos del Estado, en los términos y con el alcance establecido al efecto en el artículo 89 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Artículo 5.—Concesión de un crédito extraordinario a la Sección 33 de los Presupuestos del Estado para 1993

Uno. En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 20 de enero de 1992, el importe del Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al pasado ejercicio de 1992 se eleva a 128.844.900 miles de pesetas.

Dos. A fin de que el Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente a 1992 alcance la cuantía indicada en el apartado uno anterior, se concede un crédito extraordinario por importe de veintiún mil trescientos cincuenta y tres millones de pesetas a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, «Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales», «Fondo de Compensación Interterritorial», con la siguiente distribución por Comunidades Autónomas y sus correspondientes aplicaciones presupuestarias (en miles de pesetas):

Comunidad Autónoma	Aplicación presupuestaria	Importe
Galicia.....	33.03.911C.751	3.667.600
Andalucía.....	33.04.911C.751	8.471.000
Asturias.....	33.05.911C.751	439.600
Murcia.....	33.08.911C.751	767.300
Valencia.....	33.09.911C.751	1.108.100
Castilla-La Mancha .	33.11.911C.751	2.042.700
Canarias.....	33.12.911C.751	1.264.200
Extremadura.....	33.14.911C.751	1.944.900
Castilla y León.....	33.17.911C.751	1.647.600
Total Sección 33.....		21.353.000

La denominación de cada una de las aplicaciones presupuestarias anteriores será la de Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 1992.

Tres. El anterior crédito extraordinario se destinará a financiar los proyectos que se recogen en el anexo I de esta Ley.

Artículo 6.—Financiación de los créditos extraordinarios

Los créditos extraordinarios concedidos por los artículos 3 y 5 precedentes se financiarán con recurso al Banco de España o con Deuda Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final primera

Quedan derogados los artículos 98 y 99 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 29 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ

ANEXO I
Proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL DE 1992
CRÉDITO EXTRAORDINARIO
 (En miles de pesetas)

Comunidad	Consejería	Materia	Año	Núm. Proyecto	Denominación del proyecto	Provincia	Años Inic/fin	Dotación 1992
03 Galicia	04	12	92	0411	Hotel-Escuela (Santiago de Compostela)	15	91-93	245.000
	04	21	92	0420	Estadio multiuso Santiago	15	92-94	350.000
	06	16	92	0555	Depuradora de aguas residuales de Verín	32	92-92	25.000
	06	14	92	0553	Mejora, ampliación y abastecimiento agua en Verín	32	92-92	25.000
	06	14	92	0554	Embalse río Para Montaos	32	92-92	30.000
	06	01	92	0550	Xinzo-Blanco-Fontearcada	32	92-92	20.000
	06	01	92	0551	Ensanche carretera CV-18 Bonde-Portugal-Enonimo	32	92-92	25.000
	06	01	92	0552	Ensanche CV-Xinzo-Cualedro	32	92-92	19.480
	13	19	92	0303	Obras complementarias hospital Metxoeiro	36	91-92	459.173
	13	19	92	0304	Instalación hemodinamia hospital Juan Canalejo	15	91-92	18.947
	14	19	92	0403	Infraestructuras y ordenación del monte de Gozo	15	92-93	1.200.000
	14	21	92	0401	Palacio de Congresos de Galicia (Santiago Compostela)	15	92-94	700.000
	14	21	92	0402	Pabellón multiuso de SAR	15	92-94	550.000
	TOTAL GALICIA							
04 Andalucía	14	01	92	0100	Obras Granada Autovía	18	91-93	4.898.000
	14	03	92	0101	Proyectos obras desarrollo infraestructura flota Náutico-Deportiva	80	89-94	1.029.000
	14	02	92	0102	Redes arteriales ferroviarias	80	92-94	1.584.254
	14	09	92	0103	Transferencia a EPSA. Ejecución Programa Espacios Públicos y Suelo Residencial	80	92-94	959.746
	TOTAL ANDALUCÍA							
05 Asturias	17	01	92	0009	Posada de Llanes a carretera de Cangas de Onís-Panes	33	91-93	300.000
	17	01	92	0010	Fase II, acceso a Ponga desde carretera Sahagún-Arriondas	33	91-93	139.600
TOTAL ASTURIAS								439.600

LEYES ORDINARIAS

Comunidad	Consejería	Materia	Año	Núm. Proyecto	Denominación del proyecto	Provincia	Años Inic/fin	Dotación 1992
08 Murcia	14	01	92	0002*	Ensanche y mejora de carreteras	30	82-92	767.300
TOTAL MURCIA								767.300
09 Valencia	07	07	92	0019*	Transferencias a Telefónica (Programa IRTA)	86	90-93	200.000
	08	14	92	0033*	Plan Saneamiento Valencia	46	88-92	200.000
	08	01	92	0001*	Eje vertebrador Castellón-Morella	12	88-92	100.000
	08	01	92	0004*	Área metropolit. de Valencia	46	88-92	100.000
	08	01	92	0006*	Eje vertebrador 5 Valencia-Alcoy-Alicante	86	88-92	108.100
	08	01	92	0007*	Área metropolit. de Alicante	03	88-92	80.000
	08	01	92	0011*	I. B. provincia de Alicante	03	88-92	100.000
	08	01	92	0012*	Mejora red local de Castellón	12	88-92	170.000
	08	01	92	0013*	Mejora red local de Valencia	46	88-92	50.000
TOTAL VALENCIA								1.108.100
11. Castilla-La Mancha	17	01	92	0030	Acond. CU-921 PK 62,26036,010. Tramo Uña-CU-922	16	92-92	400.000
	17	01	92	0031	Acond. TO-450. Illescas-Madrid	45	92-92	100.000
	17	01	92	0032	Acond. Ctra. C. 202. Saceda del Río-Gascueña	16	92-92	234.484
	17	01	92	0010*	Acond. CRP-4191, de Almadén a Pte. Retama	13	92-92	575.137
	17	01	92	0033	Acond. C-102 Tembleque-Villacañas, PK 90,0-105,0	45	92-92	317.328
	17	01	92	0034	Acond. C-101 TR. Toledo-Polán	45	92-92	301.417
	17	01	92	0035	Ensanche mejora CR-512. Tramo II, PK 18,5 a 30,016	13	92-92	58.698
	17	01	92	0036	Mejora C-124, PK 60,46586,800. Tramo II	13	92-92	55.636
TOTAL CASTILLA-LA MANCHA								2.042.700
12 Canarias	11	01	92	0011*	Autopista Pasito Blanco-Arguineguin	82	88-92	556.000
	15	21	92	0012	Inversiones Conmemoración V Centenario	82	92-92	708.200
TOTAL CANARIAS								1.264.200

Comunidad	Consejería	Materia	Año	Núm. Proyecto	Denominación del proyecto	Provincia	Años Inic/fin	Dotación 1992
14 Extremadura	12	13	92	0055	Subvención Feria Ganadera	92 06	91-92	150.000
	12	13	92	0056	Convenio entidades locales o supralocales arreglo caminos	87	92-92	100.000
	16	01	92	0054	Ampliación y mejora C-520, tramo CC-Almoharín	10	92-93	550.000
	16	14	92	0048	Mejora abastecimiento Torremocha, Torreorgaz y Torrequemada	10	90-92	90.000
	16	14	92	0049	Abastecimiento mancomunidad Lacara Norte	06	90-92	128.650
	16	14	92	0050	Abastecimiento mancomunidad Esparragosa, Talarrubia y P. Alcocer	06	91-92	90.000
	16	14	92	0051	Mejora abastecimiento Navas del Madroño	10	90-92	75.450
	16	14	92	0052	Abastecimiento mancomunidad Río Alcarrache	06	92-92	450.000
	16	14	92	0053	Abastecimiento mancomunidad Ahigal, Guijo de Granadilla, Santibáñez el Bajo y otros	10	91-92	10.800
	16	20	92	0057	Viviendas de promoción privada	87	92-92	300.000
TOTAL EXTREMADURA								1.944.900
17 Castilla y León	03	13	92	0084	FCI. Secano	83	92-92	200.000
	03	13	92	0085	FCI. Estudios agrarios	83	92-92	101.333
	03	13	92	0086	FCI. Infraestructura rural	83	92-92	232.000
	04	01	92	0087	Plan Regional de carreteras	83	92-92	557.000
	06	14	92	0088	Abastecimiento de núcleos urbanos	83	92-92	350.000
	06	16	92	0089	Saneamiento de aguas continentales	83	92-92	207.267
TOTAL CASTILLA Y LEÓN								1.647.600
TOTAL GENERAL								21.353.000

* Proyectos ya existentes cuya dotación ha de aumentarse según figura en la columna «Dotación 1992».